



G.A.L.D.O.P. N° 184 /2026

Asunción, 2 de septiembre de 2026

SEÑOR

DR. AGUSTIN ENCINA PEREZ

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

PRESENTE

De nuestra consideración:

Con relación a las observaciones realizadas por la DNCP al llamado “LPN 154-25 ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGIA Y ENDOSCOPIA ID 475.203”, la revisión del proceso arroja la siguiente observación:

Con respecto a la LPN N.º 154/25 – ID N.º 475203, denominada “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA Y ENDOSCOPIA”, corresponde señalar que los equipos objeto de la contratación son equipos médicos de utilización especializada, destinados a la prestación de servicios asistenciales, por lo que resulta de especial importancia para la Institución asegurar no solamente su provisión y puesta a disposición, sino también la continuidad de las obligaciones del proveedor durante el período posterior a la entrega, particularmente aquellas vinculadas con el correcto funcionamiento de los bienes y la atención de eventuales desperfectos de fabricación.

En ese sentido, el Pliego de Bases y Condiciones establece expresamente un período de garantía de setecientos veinte (720) días, equivalente a dos años, durante el cual los proveedores adjudicados deben responder por el correcto funcionamiento de los equipos y cumplir con las obligaciones inherentes a dicha garantía, en la estructura de pagos se contempla un porcentaje vinculado directamente al cumplimiento satisfactorio de las obligaciones de garantía.

Cabe destacar que los equipos han sido entregados en su totalidad. Por tanto, la reducción de la vigencia contractual a doce (12) meses no resultaría compatible con la necesidad de mantener plenamente exigibles las obligaciones derivadas de la garantía durante los veinticuatro (24) meses establecidos en el Pliego. Una reducción de la vigencia contractual podría generar una disociación entre el plazo contractual y el período durante el cual el proveedor debe responder por el funcionamiento de equipos médicos de carácter especializado, debilitando el mecanismo de resguardo previsto para la Administración. Además es importante entender que al tratarse de un contrato en ejecución para adquisición de equipos biomédicos la eventual reducción de la vigencia del contrato de 24 a 12 meses no implicaría una disminución del monto contractual, toda vez que los bienes ya fueron adjudicados y entregados en su totalidad, y el precio contractual corresponde a la adquisición de dichos equipos y no a una prestación periódica cuya reducción temporal pudiera traducirse en una disminución proporcional del costo.

En otras palabras, la reducción del plazo no produciría un beneficio económico para la Administración, pero sí podría limitar temporalmente el marco contractual bajo el cual se instrumentan y exigen las obligaciones asociadas a la garantía. Por el contrario, la vigencia actual permite resguardar el interés institucional y asegurar la plena efectividad de la garantía, circunstancia particularmente relevante tratándose de equipos médicos cuya disponibilidad y correcto funcionamiento tienen incidencia directa en la prestación de servicios de salud.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludarlo atentamente.

Atentamente.

Ing. Priscilla Flor, Directora
Dirección Operativa de Contrataciones